

**43.- AUTO DEL JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 3 DE GRANADA DE
FECHA 23/07/13**

**Expulsión judicial a las 3/4 partes a petición de la Brigada Provincial de
Extranjería y Documentación.**

Hechos

Que con fecha 5 de noviembre de 2010 se dictó sentencia en las presentes actuaciones en cuya virtud se decretó la condena de A.S. ciudadano extranjero no residente legalmente en España, cómo autor responsable de un delito de robo con violencia e intimidación y con uso de armas o medios peligrosos a la pena de 3 años y 6 meses de prisión y como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de 30 días de multa con cuota diaria de 6 euros. Por la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de Murcia se ha interesado de este Juzgado autorización de expulsión de A.D. quien se encuentra cumpliendo condena en el Centro Penitenciario Murcia II y en fecha 12 de junio de 2013 cumple las 3/4 partes de su condena y a quien la Delegación del Gobierno de Murcia decretó su expulsión del territorio nacional por un periodo de diez años en resolución de fecha 28 de noviembre de 2011, solicitud de la que se dio traslado al Ministerio Fiscal que ha informado a favor de tal autorización y se ha oído al penado que se opuso.

Razonamientos jurídicos

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 89.5 del Código Penal “Los jueces o tribunales, a instancias del Ministerio Fiscal y previa audiencia del penado y de las partes personadas, acordarán en sentencia, o durante su ejecución, la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España, que hubiera de cumplir o estuviera cumpliendo cualquier pena privativa de libertad, para el caso de que hubiera accedido al tercer grado penitenciario o cumplido las tres cuartas partes de la condena, salvo que previa audiencia del Ministerio Fiscal y de forma motivada aprecien razones que justifiquen el cumplimiento en España.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, el Juez podrá autorizar la ejecución de la resolución administrativa de expulsión en el caso de extranjeros inculcados en procedimientos judiciales, siempre que concurran limitaciones en el orden penológico, que aquí se dan.

En la presente ejecutoria se impuso a A.D. la pena de tres años y seis meses de prisión, teniendo cumplida tres cuartas partes, el mismo es residente ilegal en España y por resolución de 28 de noviembre de 2011 tiene decretada la expulsión del territorio nacional. Por tanto a la vista de lo expuesto y de lo preceptuado en los artículos citados que en caso como el presente establece como regla general la sustitución de la pena por expulsión del territorio nacional, sin que se aprecie que concurran razones que justifiquen el íntegro cumplimiento de la pena en España, procede acceder a la autorización solicitada de conformidad asimismo con lo informado por el Ministerio Fiscal.

En atención a lo expuesto, S.Sª decide: la expulsión del territorio nacional del penado A.D. conforme a lo dispuesto en el artículo 89.5 del Código Penal, expulsión que asimismo ha sido acordada en resolución de la Delegación del Gobierno de Murcia de 28 de noviembre de 2011 por un periodo de diez años.